



PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO LAVERDE QUIROZ CC N° 7.418.688
DEMANDADO:	NHORA BEATRIZ ACOSTA DE LAVERDE CC N°. 22.414.637
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00700-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 27 de abril del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la demandada se notificó de la demanda el día 24 de febrero del 2023, asimismo el día 06 de marzo del 2023, le concede poder al abogado el cual solicita reconocimiento de personería jurídica sin que hasta la fecha allegue contestación alguna, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **Primero (01) de agosto del 2023, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna



de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora NHORA BEATRIZ ACOSTA DE LAVERDE.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Las documentales allegadas al proceso.

4.2.2. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado ELQUIS BENITO PACHECO RUDAS, CC N° 72.043.557 y TP N° 386.629 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza